



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL COMO ESPECIALISTA EN AUDITORIA FINANCIERA PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACION, ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE CASOS DEL CNA

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, en lo sucesivo se le denominara **“CNA”** y **LEONEL EDUARDO CARDONA MEJIA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **1501-1989-05494**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara **“EL CONSULTOR”**, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual como Especialista en Auditoría Financiera para la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del CNA**, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE”**, declara que requiere los servicios profesionales en el área de contaduría pública, banca o finanzas, economía o carrera afín, para que por su experiencia apoye la gestión técnica y operacional, desarrollando procesos de auditoría, análisis y generación de informes financieros para fortalecer las investigaciones que lleva a cabo **“EL CONTRATANTE”** a través de la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos, con relación; a su vez, **“EL CONSULTOR”**, manifiesta que tiene la capacidad en el área en mención, cuenta con la experiencia y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere **“EL CONTRATANTE”**, especialmente, la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** La Prestación de los Servicios de consultoría para **asesorar en investigaciones vinculadas en temas de auditorías financieras de todos aquellos casos que lleva la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos**, requiere el desarrollo de las actividades siguientes: **a)** Analizar la información financiera suministrada por las diferentes unidades. **b)** Realizar análisis de los ingresos y egresos de las investigaciones solicitadas y conforme a documentos de respaldo, para verificar su veracidad, y confiabilidad. **b)** Verificar y revisar que los registros contables incluyan un adecuado control de los aportes financieros para la ejecución de la documentación que se derive del proceso de análisis e

LEC
amp

investigación. **c)** Analizar los procesos de adquisición de bienes, materiales y suministros, efectuados de conformidad con los requerimientos de las normas de compras y contrataciones del estado, conforme a las buenas practicas establecidas en la materia. **d)** Realizar análisis de las cantidades presentadas en los estados financieros (Balance General, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación). **e)** Evaluar las políticas utilizadas para las estimaciones y procesos que se encuentran incluidas en los estados financieros. **f)** Evaluar el control interno de los organismos ejecutores en relación a la investigación. **g)** Verificar el cumplimiento según la ley o reglamento de acuerdo al análisis en cuestión. **h)** Realizar análisis presupuestario de la documentación asignada e indicar las inconsistencias encontradas. **i)** Realizar informes que contengan hallazgos identificados durante el proceso de análisis, asegurándose que los mismos estén soportados con evidencia suficiente, relevante y competente. **j)** Verificar contratos de servicios profesionales, suministros y de obra. **k)** analizar cheques y otros documentos de respaldo. **l)** Analizar cuentas bancarias y de inventarios de bienes muebles e inmuebles. **m)** Analizar los libros mayores auxiliares y los listados de cuentas para verificar la ubicación de la información dentro de los informes parciales. **n)** Revisar y analizar registros actualizados de las modificaciones y/o rectificaciones al presupuesto de las instituciones de acuerdo a la normativa de ley. **o)** Verificar la disponibilidad presupuestaria con los gastos de las instituciones. **p)** Analizar las ganancias generadas por diferentes conceptos, tanto de personas naturales como de las instituciones. **q)** Reportar a su jefe inmediato, sobre las irregularidades detectadas en el análisis de las cuentas, tanto de personas naturales, como de las instituciones. **r)** Mantener en orden el equipo y sitio de trabajo asignado, reportando cualquier anomalía. **s)** Elaborar informes trimestrales de las actividades realizadas. **t)** Realizar cualquier otra tarea a fin y complementaria, conforme lo asignado por la Dirección Ejecutiva o su superior inmediato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE” se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a “EL CONSULTOR”, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (Lps. 185,533.33)**, pagaderos en la fecha pactada según se establece en la cláusula quinta del presente contrato. El monto antes indicado, incluye la retención correspondiente al 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será por el termino de ocho (8) meses con 16 días, comenzando a partir del día cuatro (04) del mes de Abril de 2016 al día dieciséis (16) de Diciembre de 2016. Este contrato de acuerdo a requerimientos y necesidades de “EL CONTRATANTE”, y mediante aceptación de las Partes, podrá ser prorrogado por un período igual o menor, para lo cual se deberá firmar el ademum respectivo, siempre y cuando



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Este monto será pagadero en Este monto será pagadero en ocho (9) desembolsos de la siguiente manera: un primer pago correspondiente a DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 19,800.00); siete (7) pagos iguales de VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 22,000.00); a realizarse el día treinta (30) de cada mes o en su defecto el día hábil inmediato anterior; y un último pago de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (11,733.33), a realizarse el 16 de Diciembre de 2016; con la presentación de los informes correspondientes, aprobados por el Jefe Inmediato, a excepción del último pago, que deberá ser con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el Jefe Inmediato y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago, se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honoraros profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta. **CLAUSULA SEXTA.- CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN DE TRABAJO.-** "EL CONSULTOR", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, que "EL CONTRATANTE", ha designado como encargado para coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: "EL CONSULTOR"**, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizaran de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES.-** "EL CONSULTOR", tiene las siguientes responsabilidades: **1.-** Analizar la información financiera suministrada por la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. **2.-** Entregar los informes de avances de los procesos de análisis de conformidad a la demanda. **3.-** "EL CONSULTOR" se responsabiliza de realizar las acciones establecidas en el presente contratado y en los términos e referencia. **4.-** Generar informes trimestrales de avance de conformidad con la programación establecida por el Jefe de la Unidad. **5.-** Generar informe final de la consultoría, tanto en físico como en digital, mismo que deberá ser

LEC
[Handwritten signature]

aprobado por el Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva "EL CONTRATANTE" 6.- El consultor en todo momento se responsabiliza a realizar las acciones establecidas en los presentes términos de referencia en compañía de personal de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. 7.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. RELACION DE TRABAJO.**- "EL CONSULTOR", se compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "EL CONSULTOR", de igual forma, "EL CONSULTOR" se compromete a sujetarse a las normas de disciplina interna establecidas por "EL CONTRATANTE", según su reglamento interno de trabajo y a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad u otra persona que "EL CONTRATANTE" designe para tal fin, quien será el encargado de autorizar, y supervisar sus actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato; adicionalmente, deberá cumplir con el horario de trabajo establecido por "EL CONTRATANTE", mismo que será de Lunes a Jueves de 8:00 A.M a 5:00 P.M., y el día Viernes de 8:00 A.M a 4:00 P.M. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SEDE DEL TRABAJO.**- El lugar donde "LA CONSULTORA" prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado "EL CONTRATANTE", o el lugar que a su conveniencia "EL CONTRATANTE" designe. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.**- "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o de después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los

artículos 214 y 215 del Código Penal, durante mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. AUTORIZACION.-** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras prácticas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. "EL CONSULTOR",** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESOLUCION DEL CONTRATO.-** Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE". **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se

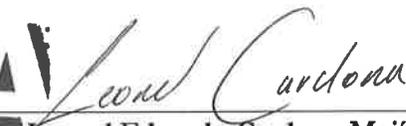
LEC
OP

diluciden las controversias.- **CLAUSULA VIGESIMA. ACEPTACION.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los cuatro (04) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016).


Abog. Gabriela A. Castellanos "EL CONTRATANTE"


CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Una instancia de sociedad civil


Leonel Eduardo Cardona Mejía "EL CONSULTOR"
I.D: 1501-1989-05494